



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 0249-2011 SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 0249-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ibarra, 2 de marzo de 2012.- Las 11h47.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0249-2011-TCE. Agréguese al expediente la documentación presentada por el presunto infractor en la audiencia oral de prueba y juzgamiento en un total de siete fojas. De un total de 17 (diecisiete) fojas útiles, el expediente contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano **TIRADO CLERQUE HÉCTOR VINICIO**, con cédula de ciudadanía 100156242-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, el que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Ibarra, parroquia Caranqui, el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 07h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, ya que las normas de competencia determinan para cada caso en qué momento se producen los hechos juzgados y la norma aplicable es la vigente a esa fecha, para garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de la defensa con las normas tipificantes vigentes a esa fecha. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante auto de fecha 26 de enero de 2012, y celebrada el día 2 de marzo de 2012, cuya acta forma parte de esta sentencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce, siendo las 09h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicada en la Av. Jaime Roldós 1162 y Sánchez Cifuentes, dentro de la causa número 0249-2011, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica, comparece el Ab. Rivera Salazar Ronald Jesús, como abogado de la Defensoría Pública; y el Agente de Policía Teniente Ávila Estévez Walter Paúl del Comando Provincial de Policía "Imbabura N.12", Primer Distrito Plaza Ibarra. El señor Juez pregunta a la Secretaria Relatora Ad-hoc que sujetos procesales se encuentran presentes para esta diligencia a lo que indica que se encuentran presentes el presunto infractor Tirado Clerque Héctor Vinicio, el abogado defensor público Ab. Rivera Salazar Ronald Jesús y el agente de Policía Teniente Ávila Estévez Walter Paúl. El señor Juez indica a la Secretaria que lea el parte informativo que da lugar a esta audiencia. Así mismo el Sr. Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es el que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez, tipificada en el Art. 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El señor Juez pregunta al presunto infractor si se encuentra de acuerdo con la

WCF

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

defensa del abogado defensor, a lo que el Sr. Tirado responde que se encuentra de acuerdo; así mismo el señor Juez pregunta al abogado defensor si tiene alguna observación con respecto a la realización de la presente diligencia, respondiendo que no tiene ninguna observación. El señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el Teniente Ávila Estévez Walter Paúl que fue previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio; en lo principal manifiesta: me ratifico en el parte únicamente, no sé si se llamaron a los testigos del presunto hecho del hoy acusado. El señor Juez pregunta si tiene algo más que añadir a lo que el Teniente responde que no tiene nada más que añadir. Solo se actuó de acuerdo a las indicaciones y capacitaciones recibidas previas al evento electoral. El señor Juez pregunta al Defensor Público si desea hacer una pregunta a la agente de policía, indicando que sí, a lo que cuestiona lo siguiente: Teniente ¿Estaba usted en el lugar de los hechos? A lo que el teniente responde que sí; otra pregunta ¿Estaba mi cliente en estado de embriaguez? Respondiendo que no puede indicarle que estaba en estado de embriaguez pero sí estaba con aliento a licor. El señor Juez da la palabra al abogado defensor público que en lo principal manifiesta: Comparezco a esta diligencia y me permito señalar que ese día mi patrocinado si estaba en estado etílico, pero debo indicar q mi patrocinado desde el año 2000 sufre de alcoholismo, y desde hace cinco años ha intentado salir de este problema y usted sabe señor juez que los alcohólicos caen en decadencia, y no actuó ese día con voluntad y conciencia, en la Constitución en el artículo 35 se habla de una atención especializada a aquellas personas vulnerables entre ellas las que sufren de enfermedades catastróficas garantizando protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad, es decir un trato especial, y el alcoholismo es una enfermedad catastrófica señor juez, así mismo deseo invocar el artículo 11 numeral 5 de la misma Constitución que dice que los servidores y servidoras deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia en materia de derechos y garantías. Por lo expuesto y ya que mi patrocinado no actuó con voluntad y conciencia solicito que sea absuelto. Así mismo solicito se incorpore al expediente la siguiente documentación, constante en siete fojas útiles. El señor Tirado, en uso de la palabra expresa lo siguiente: Lamentablemente no desearía que a ningún ser humano le pase lo que estoy pasando, llevo casi diez años luchando contra la enfermedad del alcoholismo, he pasado por muchas clínicas, psiquiabras y no se puede con esta enfermedad, las drogas y el alcohol. No niego que ese día estaba con aliento a licor, pero cuando yo tomo es de dos a tres días y por patriota fui a votar, me presenté y me detectaron que estaba en esa situación y me dieron esa citación, yo le pido que me perdone, por esta semana santa, el Presidente perdonó recién al Gran Hermano, yo fui policía, soy jubilado, pero por una mala mujer caí en esa enfermedad, pero se necesita voluntad. El señor Juez pregunta al presunto infractor hace cuántos años e jubiló de la policía, respondiendo que hace 4 años. El señor Juez le pregunta al señor Tirado que cuál es su ocupación actual, a lo que manifiesta que solo tiene la pensión de la Institución, ya no trabajo porque me da miedo ir a trabajar, por mi problema mismo, tengo una niña, y le enfermé a la mamá. Le paso 400 mensuales y lo demás lo tengo para subsistir, porque la mamá me obliga a que por lo menos le pase los 400 porque en la tabla no le da pues solo es una niña. El señor Juez interviene preguntando al señor Tirado si la niña vive con él, respondiendo que no, que vive con su madre. Yo vivo en Caranqui solito. El señor Juez cuestiona nuevamente al presunto infractor y le pregunta que el día de los hechos ¿cuántos días estaba usted bebiendo?, como dos o tres días, mis hermanos militares me hablan bien feo como a guagua a causa de este problema. Las mujeres son malas, con sus excepciones, mi mujer no le interesa mi problema le interesa el mensual, y debo reponerme, mi mamá ordena que me guarden la plata y no me gaste la plata que me dieron por jubilación, a la clínica pagué 1500 dólares,

med



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



gasté, recaí y me puse a otra clínica, y vuelta recaí. Yo pienso y le he dicho que quiero vivir con ella para que me cuide, porque de la lectura del doble AA dice que soy niño y que ella debía cuidarme y todo, pero no quiere, pero como es guayaquileña es mala, como no puedo tomar, me da problemas de conducta, a la mujer mía se le hace despechar, y hay problemas con mi mujer y después sale eso de violación y eso, entonces llega la policía y dice que me vaya a la otra casa, pero yo soy bien querido por todos los policías. El señor Juez indica al abogado defensor si desea añadir algo más a lo que responde que sí, en primer lugar solicito se reproduzca como prueba documental y el testimonio todo lo favorable para mi cliente, ya que después de escucharlo denota que tiene un gran problema de alcoholismo, es por ello que pido se valore y resuelva de acuerdo a la sana crítica. Siendo las 09h59, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 13h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor público, el presunto infractor y el agente de policía, en presencia de la señora Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor TIRADO CLERQUE HÉCTOR VINICIO, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez.” **QUINTO.-** Con tales antecedentes este Juzgador, efectúa las siguientes consideraciones: **5.1.** La presente causa se refiere a la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es la conducta prohibida de presentarse en estado de embriaguez a votar o ingresar a un recinto electoral en tal estado, lo que implica que quien infringe la norma debe haber realizado la ingesta de licor hasta llegar al estado de embriaguez, con conciencia y voluntad es decir pleno ejercicio de la libertad y en ese ejercicio decidir la transgresión de la norma de prohibición. **5.2.** Durante la audiencia de juzgamiento, el Teniente de Policía que suscribe el parte policial que da origen a esta causa, al rendir su testimonio propio, se ratificó en el contenido de dicho parte, reconociendo la firma y rúbrica constantes en él, y señalando, además, que la entrega de la boleta de citación por infracción electoral, se realizó en presencia como consta en el parte, de otros miembros de la fuerza pública y del Coordinador del Recinto Electoral, por lo cual la prueba testimonial debidamente practicada durante la audiencia de juzgamiento, confirma la validez a la prueba documental, esto es el parte policial, todo lo cual se incorpora como prueba en esta causa, con lo que la materialidad de la infracción se encuentra establecida. **5.3.** El defensor público al interrogar al testigo, preguntó si le constaba que el procesado se encontraba en estado de embriaguez, respondiendo el testigo que no puede indicar si se encontraba en tal estado pero tenía aliento a licor. Con referencia a tal respuesta, la defensa argumentó que el procesado padece de alcoholismo y que ha recibido cinco años de tratamiento, encontrándose actualmente en decadencia y señalando que no tenía voluntad ni conciencia cuando sucedieron los hechos materia del juzgamiento, y, solicita al Tribunal se tome en cuenta las normas constitucionales que obligan al Estado a brindar el tratamiento necesario a quienes padecen enfermedades catastróficas, por lo que pide la absolución para el procesado. Este Juzgador durante la presentación de la defensa escuchó al procesado quien manifestó que lleva diez años luchando contra el alcoholismo, desde cuando se encontraba en la Policía Nacional en servicio activo, y que para llegar a esta audiencia ha hecho un especial esfuerzo para no alcoholizarse y, señaló a una pregunta del Juez que llevaba dos o tres días bebiendo con anterioridad al día en que se

me

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

produjeron los hechos materia de este juzgamiento. La defensa solicitó que se incorpore como prueba varios documentos en un total de siete fojas útiles y que demuestran que efectivamente el procesado padece de alcoholismo, lucha contra él y se encuentra varias veces en tratamiento. 5.4. Si bien la norma electoral no hace distinciones respecto al hecho de encontrarse en estado de embriaguez en los días prohibidos, aunque se encuentra debidamente comprobada la existencia de la infracción, si la propia norma legal ha previsto una audiencia oral de prueba y juzgamiento, es obligación de este Juzgador analizar la imputabilidad del procesado al momento de la comisión de la infracción, esto es el alcance y grado de la propia libertad y el autocontrol personal para decidir y efectuar la conducta prohibida. En el caso, el procesado, evidentemente, padece de alcoholismo que se convierte en una enfermedad catastrófica de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial de la Salud, por lo que en relación a los antecedentes incluso familiares como consta en la prueba legalmente actuada en la audiencia, demuestran que la conducta del procesado no se ha producido con pleno control personal de la libertad y por lo mismo es inimputable. Es preciso aclarar que no se puede aplicar como norma supletoria la regla del artículo 37 del Código Penal que consideraría como agravante la responsabilidad del ebrio consuetudinario, en primer lugar porque esa disposición es anticientífica y, en segundo lugar agravaría la situación del procesado quien no está siendo sometido a un proceso penal, sino al juzgamiento de una infracción electoral que no es meramente administrativa sino judicial a la luz del Derecho. Además, este Juzgador acogiendo la alegación de la defensa, tiene la obligación de aplicar en forma directa y prevalente las normas constitucionales en concordancia con los artículos 11 numeral 5, 35 y, en particular las normas constitucionales del inciso dos del artículo 424 que determina que las normas constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público y, que según el inciso tercero del artículo 425 de la misma Constitución dispone que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, los jueces y demás autoridades administrativas y públicas deben resolver los asuntos sometidos a su decisión mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, en este caso de rango constitucional, más aún si este Juzgador tiene la convicción establecida por el acervo probatorio de que el procesado padece del alcoholismo por situación derivada de fuerza mayor, por lo que su conducta es totalmente inimputable.- Por todas las consideraciones antes expuestas y motivadas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** I Se declara al Sr. TIRADO CLERQUE HÉCTOR VINICIO exento de responsabilidad imputable, en el momento y lugar del hecho infraccional previsto en el artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia, por lo que ratificándose su presunción de inocencia, no se le impone sanción alguna, más aún si corresponde al Estado la atención prioritaria en casos como el que es materia del presente juzgamiento. II Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la página web del mismo Organismo, la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura y en los domicilios judiciales señalados en cuanto corresponda. F) Dr. Arturo J. Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

notif.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico, Ibarra, 2 de marzo de 2012

Ab. María Gabriela Puertas Indarte

Secretaria Relatora Ad-hoc